



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 54-125-40-89-001-2020-00040-00

Cácota, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que:

Mediante proveído de fecha 24 de noviembre de 2020, se dispuso requerir a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del C. G. P., para que el término de treinta (30) días se sirviera acreditar de manera oportuna ante el Despacho el recibo de la comunicación de notificación de la demandada (demanda con anexos, escrito de subsanación y proveído que libra mandamiento de pago), bajo los parámetros del artículo 8 del decreto 806; sin que a la fecha el apoderado de la parte demandante haya cumplido con lo requerido en la citada providencia.

Por lo anterior el suscrito Juez dispone requerir al apoderado de la parte demandante, para que dé impulso al proceso de la referencia; es decir, de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 24 de noviembre de 2020.

De no dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se dará aplicación a lo contemplado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, (Desistimiento tácito).

Permanezca en secretaría el expediente durante el referido término.

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO

JUEZ